

ASISTENTES AL ACTO:

Presidente:

D. Rafael Cobano Navarrete

Tenientes de Alcalde:

D^a. María Zahira Barrera Crespo

D. Lázaro González Parrilla

D^a. Lorena Portillo Portillo

D^a. María Luisa Lozano Pastora

Secretario Accidental:

D. Antonio V. Bustos Cabello


En Paradas, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se reúne en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Tenientes de Alcalde que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario Accidental de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local convocada

para el día de la fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

1. APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.
2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
3. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.
4. LICENCIAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.
5. LICENCIAS DE EDIFICACIONES, OBRAS E INSTALACIONES DE URBANIZACIÓN.
6. LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS.
7. DISCIPLINA EN MATERIA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MERCANTILES.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.-

Acto seguido toma la palabra el Sr. Alcalde, para, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1, letra a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, justificar la necesidad de tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión con la máxima urgencia, lo que no permite convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de veinticuatro horas exigida por la Ley 7/1985, de 2 de Abril. La Comisión, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, que constituyen la mayoría de los asistentes al acto, ratifica la urgencia alegada, y pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

Código Seguro De Verificación:	czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	25/03/2021 11:08:03	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	25/03/2021 09:57:43	
Observaciones		Página	1/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==			

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 19 de febrero de 2021, que acompaña a la convocatoria

No habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

PUNTO TERCERO.- LICENCIAS DE PARCELACIÓN.- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos tramitados de licencias de parcelación.


1. Procedimiento tramitado con número de expediente **20/228** instruido para licencia de parcelación urbanística, con entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 10 de septiembre de 2020, bajo el número de asiento 2363, cuyos datos de carácter personal, aparecen en el Anexo junto al presente acuerdo.

A dicha solicitud se adjunta proyecto de parcelación redactado por técnico competente que no cuenta con visado de su colegio profesional, por ello su redactor aporta documentación suficiente para acreditar que puede ejercer la profesión y es competente para la presente actuación.

Visto el informe técnico favorable, emitido por la Arquitecta Municipal el día 23 de febrero de 2021, donde se propone conceder la licencia solicitada conforme al proyecto técnico presentado, condicionada a la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación, con la advertencia de que la no presentación en plazo de dicha escritura determina la caducidad de esta declaración por ministerio de la Ley, en necesidad de acto aplicativo alguno.

Igualmente, en el mismo se hace constar las discrepancias entre la superficie registral y las superficies catastral y la recogida en el proyecto respecto a la finca matriz.

Visto, asimismo, el informe jurídico favorable, emitido por el Técnico de Administración General el día 23 de febrero de 2021 y obrante también en el expediente de su razón, en el que, no obstante, se indica que a los efectos previstos en el artículo 18.2.a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y 198 de la Ley Hipotecaria tras su nueva redacción conforme a la reforma articulada por la Ley 13/2015, de 24 de junio, en la resolución de concesión se haga constar las discrepancias existentes entre la realidad física y catastral con la realidad registral respecto a la superficie de la finca matriz, así como que para la concesión de la presente licencia se ha dado prevalencia a

Código Seguro De Verificación:	czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	25/03/2021 11:08:03	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	25/03/2021 09:57:43	
Observaciones		Página	2/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==			

la realidad física de la finca en función del levantamiento actual incluido en el proyecto aportado.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 426/19, de 27 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia solicitada, procedimiento tramitado con número de expediente **20/228**, conforme a los datos, de carácter personal, que aparecen en el Anexo junto al presente acuerdo.


Segundo.- Hacer constar al interesado lo siguiente:

- La licencia de parcelación se expide condicionada a que dentro de los tres meses siguientes a la notificación del presente acuerdo, se presente en este Ayuntamiento, copia de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. En caso de no presentar dicha documentación en el plazo establecido, caducarán las presentes parcelaciones urbanísticas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 22, apartado 4º, letra c) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

- Hacer constar el carácter de parcelas indivisibles que tienen los dos lotes resultantes, con 340 m² cada uno.

- Hacer contar, a los efectos previstos en el artículo 18.2.a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y 198 de la Ley Hipotecaria tras su nueva redacción conforme a la reforma articulada por la Ley 13/2015, de 24 de junio, las discrepancias existentes entre la realidad física y catastral con la realidad registral respecto a la superficie de la finca matriz, así como que para la concesión de la presente licencia se ha dado prevalencia a la realidad física de la finca en función del levantamiento actual incluido en el proyecto aportado

Tercero.- Notificar lo resuelto al interesado, cuyos datos, de carácter personal se expresan en el Anexo, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

Código Seguro De Verificación:	czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	25/03/2021 11:08:03	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	25/03/2021 09:57:43	
Observaciones		Página	3/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==			

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

2. Procedimiento tramitado con número de expediente **20/357** instruido para licencia de parcelación urbanística, con entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 18 de diciembre de 2020, bajo el número de asiento 4179, cuyos datos de carácter personal, aparecen en el Anexo junto al presente acuerdo.

A dicha solicitud se adjunta proyecto de parcelación redactado por técnico competente que no cuenta con visado de su colegio profesional, por ello su redactor aporta documentación suficiente para acreditar que puede ejercer la profesión y es competente para la presente actuación.

Consultada la documentación disponible en este Ayuntamiento, se deduce que el objeto de la presente solicitud es similar a las de las presentadas por el mismo solicitante anteriormente y por las cuales se incoaron los expedientes 21/068, 17/075 y 18/342, pero con algunas variaciones.

Mediante la parcelación que se propone se procede, en primer lugar, a la segregación de cuatro diferentes lotes de terrenos, para posteriormente agregar tres de ellos a fincas colindantes y uno de ellos dejarlo como resto de finca matriz.


Los lotes que se segregan son los siguientes:

- Porción de 256,05 m² segregada de la finca 1 para su agregación a la finca 2.
- Porción de 94,65 m² segregada de la finca 2 para su agregación a la finca 1.
- Porción de 390,50 m² segregada de la finca 2 para su consideración como resto de finca matriz.
- Porción de 114,20 m² segregada de la finca 3 para su agregación a la 2.

Visto el informe técnico favorable, emitido por la Arquitecta Municipal el día 18 de marzo de 2021, donde se propone conceder la licencia solicitada conforme al proyecto técnico redactado y anexo, condicionada a la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación, con la advertencia de que la no presentación en plazo de dicha escritura determina la caducidad de esta declaración por ministerio de la Ley, en necesidad de acto aplicativo alguno.

Visto, asimismo, el informe jurídico favorable, emitido por el Técnico de Administración General el día 19 de marzo de 2021 y obrante también en el expediente de su razón.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Código Seguro De Verificación:	czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	25/03/2021 11:08:03	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	25/03/2021 09:57:43	
Observaciones		Página	4/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==			

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 426/19, de 27 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia solicitada, procedimiento tramitado con número de expediente **20/357**, conforme a los datos, de carácter personal, que aparecen en el Anexo junto al presente acuerdo.

Segundo.- Hacer constar al interesado lo siguiente:

- La licencia de parcelación se expide condicionada a que dentro de los tres meses siguientes a la notificación del presente acuerdo, se presente en este Ayuntamiento, copia de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. En caso de no presentar dicha documentación en el plazo establecido, caducarán las presentes parcelaciones urbanísticas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 22, apartado 4º, letra c) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

- Hacer constar el carácter divisible e indivisible de las fincas resultantes, conforme se especifica en el Anexo.

Tercero.- Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.


ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

PUNTO CUARTO.- LICENCIAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias de demolición de edificios, construcciones e instalaciones:

CORRECCIÓN DE ERRORES

Se da cuenta a la Junta de Gobierno del error material padecido en el acuerdo adoptado por dicho órgano colegiado, al

Código Seguro De Verificación:	czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	25/03/2021 11:08:03	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	25/03/2021 09:57:43	
Observaciones		Página	5/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==			


punto Tercero de la sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, licencias de demolición de edificaciones, construcciones e instalaciones.

Advertido error en la redacción del citado acuerdo, concretamente cuando se hace mención al Anexo, donde se expresa incorrectamente el emplazamiento de las obras.

Considerando que el artículo 109, 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Considerando que la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas ellas la Stc. de 15 febrero de 2006, RJ\2006\1754) viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo.

Considerando que en el presente caso, se dan todas y cada uno

Código Seguro De Verificación:	czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	25/03/2021 11:08:03	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	25/03/2021 09:57:43	
Observaciones		Página	6/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==			

de los requisitos exigidos para posibilitar la corrección del error material.

Considerando que con la rectificación que se pretende, no se produce una alteración fundamental en el sentido de los actos adoptados, ni afecta a su subsistencia, ya que no implica su anulación o revocación en cuanto a creador de derechos subjetivos.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Rectificar de oficio el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local celebrada el día 17 de septiembre de 2020, procedimiento tramitado con número de expediente **20/198**, para la concesión de licencia de demolición de edificaciones, construcciones e instalaciones, rectificando el error material padecido en el Anexo del referido acuerdo donde se expresa incorrectamente el emplazamiento de las obras, en los términos que se indican en el Anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Dar cuenta a la oficina de Obras y Actividades a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar lo resuelto al interesado, cuyos datos aparecen en el Anexo del presente acuerdo, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.


ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

PUNTO QUINTO.- LICENCIAS DE EDIFICACIONES, OBRAS E INSTALACIONES.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias urbanísticas de edificación, obras e instalaciones:

Procedimiento tramitado con número de expediente **19/386**, a solicitud de licencia urbanística para ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras que constituye una unidad de aprovechamiento independiente, presentada el día 18 de noviembre de 2019, en el registro auxiliar de Obras y Actividades, bajo el número de asiento 3818.

Visto el informe emitido por la Arquitecta Municipal, el día 23 de febrero de 2021, en el que se informa favorablemente la propuesta de resolución para conceder la licencia urbanística y la autorización de inicio de las obras, en base al proyecto

Código Seguro De Verificación:	czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	25/03/2021 11:08:03	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	25/03/2021 09:57:43	
Observaciones		Página	7/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==			

técnico presentado y posterior anexo, así como se proceda a la liquidación provisional del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondientes a las presentes obras, tomando como base imponible la cuantía de 50.906,50 €.

Visto el informe jurídico, emitido por el Técnico de Administración General el día 25 de febrero de 2021 y obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo, la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización de inicio de obras a los interesados, conforme a la documentación técnica presentada, debiéndose aprobar, igualmente, la correspondiente liquidación en concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de recaudación, rentas y exacciones para su conocimiento y efectos.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.


Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 426/19, de 27 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia urbanística solicitada, según procedimiento tramitado con número de expediente **19/386**, cuyos datos, de carácter personal, se expresan en el Anexo que aparece junto al presente acuerdo.

Segundo.- La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su

Código Seguro De Verificación:	czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	25/03/2021 11:08:03	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	25/03/2021 09:57:43	
Observaciones		Página	8/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==			

defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.


- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietario del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica

Código Seguro De Verificación:	czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	25/03/2021 11:08:03	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	25/03/2021 09:57:43	
Observaciones		Página	9/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==			

o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.


- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Tercero.- Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Cuarto.- Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación complementaria del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

Quinto.- Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

Código Seguro De Verificación:	czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	25/03/2021 11:08:03	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	25/03/2021 09:57:43	
Observaciones		Página	10/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==			

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

PUNTO SEXTO.- LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS.- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del siguiente procedimiento incoado para la concesión de licencia urbanística de ocupación y utilización de edificios:

Procedimiento tramitado con número de expediente **19/114** para solicitud de **licencia de utilización de local para bar sin música**, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 5 de abril de 2019, bajo el número de asiento 1526.

Visto que junto a la solicitud se acompaña la documentación exigida en la normativa en vigor.

Visto el informe técnico favorable, si bien condicionado a la previa legalización de las obras no contempladas en el proyecto inicial que sirvió para la concesión de la licencia de obras, emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal el día 19 de marzo de 2021, en el que se eleva la siguiente propuesta de resolución:

"1.- Aprobar la legalización de las modificaciones detectadas en la visita de inspección y recogidas en la documentación de estado final de las obras, consistentes en la incorporación de un nuevo circuito de aire acondicionado con una potencia eléctrica prevista de 3.450w, y conforme al anexo al proyecto técnico con número de visado 538/67.


2.- Conceder la licencia de utilización solicitada para local destinado a bar sin música en calle Granados nº 25, en base a la documentación técnica obrante en el expediente al que se vincula el presente informe, así como a la documentación técnica por la que obtuvo licencia urbanística de edificación.

3. Incoar expediente sancionador por la apreciación de una infracción urbanística consistente en la ejecución de obras contraviniendo las condiciones de la licencia municipal, todo ello en relación a la modificación de la instalación eléctrica por la incorporación de un nuevo circuito para aire acondicionado.

4.- Advertir al interesado de su obligación de presentar los certificados de eficiencia energética del edificio, tanto de proyecto como de edificio terminado, ante la Consejería con competencias de la Junta de Andalucía, para el registro de los mismos y en los términos que establece el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios."

Visto el informe jurídico, igualmente favorable si bien también condicionado a dicha legalización previa, emitido por el Sr. Técnico de Administración General, de fecha 23 de marzo de 2021, en el que, entre otras, se hace constar las siguientes consideraciones:

"...Pues bien, al respecto de la legalización de estas obras, recordar que el

Código Seguro De Verificación:	czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	25/03/2021 11:08:03	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	25/03/2021 09:57:43	
Observaciones		Página	11/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==			

artículo 48 del RDUA dispone que la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, como sería el caso, regirán las reglas establecidas en el propio RDUA para las solicitudes de licencias que deban ser otorgadas, teniendo en cuenta que si la licencia fuese otorgada las obras se entenderán legalizadas.

En este sentido, y como requisito previo a la concesión de la licencia de ocupación solicitada, tal y como ya advierte el informe técnico, sería necesario la aprobación de licencia para la legalización de las modificaciones ejecutadas contraviniendo la licencia otorgada en su día, cuestión que podría tramitarse de forma conjunta con la presente solicitud de licencia de utilización, en atención a la identidad sustancial e íntima conexión existente entre ambos procedimientos, pudiendo ser objeto de una resolución única, tal y como dispone el artículo 12.4 del RDUA según el cual "Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tengan por objeto actos sujetos a licencia urbanística, de conformidad con el artículo 8. La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza..."

Dicho informe concluye con la siguiente propuesta de resolución:

"1. Aprobar la legalización de las obras ejecutadas y no contempladas en el Expediente de Licencia de obras, edificación, obras e instalaciones inicialmente aprobado, según procedimiento tramitado con número de expediente 15/403, conforme a los datos que aparecen en el Anexo I a este acuerdo:

2. Conceder, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo II al presente acuerdo, la licencia urbanística de utilización solicitada, en base a la documentación técnica presentada, y haciendo constar en la resolución de otorgamiento la advertencia indicada en el apartado 7º de la propuesta de resolución del informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal, en cuanto a la obligación de presentación de los certificados de eficiencia energética del edificio.


3. Adoptar las medidas que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora, así como las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables, en su caso, por ejecución de obras contraviniendo las condiciones de la licencia concedida en su día."

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 12.4 del mismo texto reglamentario.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 426/19, de 27 de junio.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Código Seguro De Verificación:	czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	25/03/2021 11:08:03	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	25/03/2021 09:57:43	
Observaciones		Página	12/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==			

Primero.- Aprobar la legalización de las obras ejecutadas y no contempladas en el Expediente de Licencia de obras, edificación, obras e instalaciones inicialmente aprobado, según procedimiento tramitado con número de expediente **15/403**, conforme a los datos que aparecen en el Anexo I a este acuerdo.

Segundo.- Conceder, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo II al presente acuerdo, la licencia de utilización solicitada, en base a la documentación técnica presentada, y haciéndose constar la siguiente advertencia:

- La obligación de presentar los certificados de eficiencia energética del edificio, tanto de proyecto como de edificio terminado, ante la Consejería con competencias de la Junta de Andalucía, para el registro de los mismos y en los términos que establece el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Tercero.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO I

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.


ANEXO II

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

PUNTO SÉPTIMO.- DISCIPLINA EN MATERIA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MERCANTILES. Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del procedimiento incoado con número de expediente **20/127** en virtud de denuncia de la Policía Local de fecha 19 de mayo de 2020, por ejercer sin autorización municipal la actividad de **venta ambulante de frutas** de modo itinerante, cuyo presunto responsable es la persona que aparece en el Anexo de este acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 19 de mayo de 2020 se presentó un acta de denuncia de la Policía Local (salida nº 449/2020), contra D. Luis Ruiz Anaya, con D.N.I. nº 28.730.760-B, por ejercer la actividad de venta ambulante de frutas de modo itinerante en un vehículo, careciendo de autorización municipal.

Código Seguro De Verificación:	czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	25/03/2021 11:08:03	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	25/03/2021 09:57:43	
Observaciones		Página	13/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==			

Segundo.- En base a dicho informe, se dictó la Resolución de Alcaldía n° 459/2020, de 15 de septiembre, por la que se ordena la incoación del procedimiento sancionador en relación con los hechos denunciados, y de la que se reproduce el siguiente extracto:

<<Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento sancionador a la persona cuyos datos aparecen en el Anexo de este acuerdo, por realizar la venta ambulante careciendo de autorización municipal para comercio ambulante.

A dicha infracción le correspondería una sanción de 3.001 euros, habiéndose tomado como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, la no reiteración, el escaso beneficio que hubiera podido obtener y que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día.

...

Quinto.- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.>>

Tercero.- El citado acuerdo de incoación de procedimiento sancionador fue notificado al interesado sin que se hayan presentado alegaciones ni documentos en el plazo concedido.

NORMATIVA APLICABLE.

1. Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Paradas.

2. Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del comercio ambulante (en adelante Decreto Legislativo 2/2012).

3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).


HECHOS PROBADOS

Según la denuncia presentada por los agentes de la Policía Local en acta n° 449/220, la cual tiene carácter probatorio conforme al artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entienden probados lo siguientes hechos:

El día 19 de mayo de 2020, D. Luis Ruiz Anaya estaba ejerciendo la actividad de venta ambulante de frutas de modo itinerante en un vehículo, careciendo de autorización municipal.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Primero.- La actividad de comercio ambulante está regulada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del comercio ambulante y por la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Paradas. En esta normativa se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables,

Código Seguro De Verificación:	czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	25/03/2021 11:08:03	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	25/03/2021 09:57:43	
Observaciones		Página	14/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==			

transportables o móviles. Además se considera una modalidad del mismo el comercio itinerante, que se define como el realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil. El artículo 8 de la Ordenanza municipal establece que el ejercicio de la actividad de comercio ambulante, al desarrollarse en suelo público, queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento.

Además, el ejercicio de la actividad de venta ambulante careciendo de dicha autorización municipal está calificado como una infracción muy grave por el artículo 28.C.b) de la Ordenanza municipal, pudiendo ser sancionada por el Ayuntamiento con multa de 3.001 a 18.000 euros según el artículo 29.1.c) de dicha norma.

En cuanto a la graduación de las sanciones, el artículo 29.2 de la Ordenanza dispone que se tendrán en cuenta los siguientes criterios:


- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

Por otro lado, el artículo 29.3 de la Ordenanza establece que en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Segundo.- Según se ha acreditado anteriormente, el día de la denuncia el interesado estaba ejerciendo la actividad de venta ambulante de fruta de modo itinerante en un vehículo, careciendo de autorización municipal. Por tanto, se considera que los hechos denunciados constituyen una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 28.C.b) de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Paradas y tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".

A dicha infracción le correspondería una sanción de 3.001 euros, habiéndose tomado como circunstancias atenuantes la no reiteración, el escaso beneficio que hubiera podido obtener y que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día. Por todo ello, se estima que a la infracción señalada le correspondería la sanción en su grado mínimo, es decir, una multa de 3.001 euros.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Código Seguro De Verificación:	czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	25/03/2021 11:08:03	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	25/03/2021 09:57:43	
Observaciones		Página	15/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==			

Primero.- Sancionar al responsable de la actividad, cuyos datos de carácter personal, aparecen en el anexo de esta propuesta, con una multa de 3.001 euros, **por el ejercicio el día 19 de mayo de 2020, de la actividad de venta ambulante de fruta de modo itinerante en un vehículo, careciendo de autorización municipal,** lo cual constituye una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 28.C.b) de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Paradas, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente". Para la graduación de dicha infracción se han tomado como circunstancias atenuantes la no reiteración, el escaso beneficio que hubiera podido obtener y que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día.

Segundo.- Notificar la propuesta de resolución al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las diez horas y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario Accidental que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, en el anverso de dieciséis folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números .-


EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,

f. D. Rafael Cobano Navarrete

f. D. Antonio V. Bustos Cabello

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

Código Seguro De Verificación:	czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	25/03/2021 11:08:03	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	25/03/2021 09:57:43	
Observaciones		Página	16/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/czLxmZzqPaJdulFriG7eNw==			